

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - SÍ VIVIENDA EP

Señor

Luis Isaac Anchundia Santana

Manabí - Manta: Vía Circunvalación Tramo 2, sector Los Senderos, Programa habitacional

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. O-GG-2018-065 del 7 de febrero de 2018 y el oficio alcance Nro. O-GG-2018-0284 del 10 de mayo de 2018, mediante los cuales la **Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano SÍ VIVIENDA-EP** solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

A través de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la **Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP”**, aprobada por el Consejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el 29 de junio y 5 de julio de 2012, se estableció el objeto de la empresa como: “[...] **SÍ VIVIENDA-EP** tendrá por objeto la promoción, diseño, desarrollo, implementación y comercialización de proyectos inmobiliarios, urbanísticos, comerciales e industriales de toda índole, en todas sus fases. Asimismo, son parte del objeto de **SÍ VIVIENDA-EP** las actividades inherentes a la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Igualmente competará a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias, derivadas y necesarias para el cumplimiento de su objeto [...]”.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 24 de enero de 2017, mediante oficio No. SERCOP-DG-2017-0099-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. SVEP-GG-0058-2017 del 17 de febrero de 2017 y recibido en esta institución el 1 de marzo del mismo año, Sí Vivienda EP dio respuesta al requerimiento del SERCOP.

Mediante oficio Nro. O-GG-2018-065 del 7 de febrero de 2018 y oficio alcance Nro. O-GG-2018-0284 del 10 de mayo de 2018, la **Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP”** solicitó la **determinación** del Giro Específico del Negocio.

1. BASE LEGAL:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP–, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNCPP prescribe que “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.*”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-016-2018 de 28 de mayo de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 26 de junio de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el Comité de Giro Específico del Negocio recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación de los CPC requeridos mediante oficio Nro. O-GG-2018-065 del 7 de febrero de 2018 y el oficio alcance Nro. O-GG-2018-0284 del 10 de mayo de 2018 por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se **aprueba** la solicitud presentada para que los siguientes códigos CPC formen parte del giro específico de la empresa:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
511400012	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
531190011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
541110011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION (INCLUIDAS LAS OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACION) EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE UNO O DOS VIVIENDAS.	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
541120011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACIONES	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
541210012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
542510011	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
542510012	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE ALCANTARILLADO	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
543100011	SERVICIOS DE DERRIBO Y DEMOLICION DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
831310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
835300215	ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
8354000110	CONSULTORIA CIENTIFICA , TECNICA RELACIONADA CON LA CARTOGRAFIA, CATASTROS Y GEOGRAFIA	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
839900111	FISCALIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

En relación al CPC Nro. 532900011 – Otras obras de ingeniería civil, se considera que el CPC es bastante amplio y para el uso de giro específico del negocio se recomienda especificidad en lo solicitado; respecto

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

al CPC Nro. 832210117 - Servicios de urbanismo y planificación, se considera que está delegando a terceros actividades que son de su competencia conforme consta en los objetivos establecidos en la Ordenanza Reformatoria de la empresa; por lo cual se **niega** la solicitud.

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico de Negocio y su documentación de respaldo, remitida por la **Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP”**, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. Entrega de Información a SERCOP

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

i. De manera inmediata: para poder hacer uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, se remitirá los contratos firmados respecto al “Programa Casa para Todos”. En caso de no remitir dichos contratos la empresa no podrá hacer uso de este Régimen.

ii. Cada seis meses: todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

2. En pro de la producción nacional, y fomento de encadenamientos productivos la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP” deberá emitir un informe donde se incluya las acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

B. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP” lo siguiente:

1. Los CPC aprobados serán de uso exclusivo y enfocado para la ejecución del “Programa Casa para Todos”.

2. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

3. En el marco del artículo 4 de la LOSNCP, que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] **Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública**”. Se debe **priorizar la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el Portal Institucional.

La **Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP”**, se sujetará a lo

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exige** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP”**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(…) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio **hasta el 31 de diciembre del 2018**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-1573-EXT

Copia:
Señorita Magíster
María Belén Looz Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/ml/ga